

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Por seis meses... 144 Por un año... 240

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio de las armas por el reemplazo del ejército y de la reserva 35.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1863.

Art. 2.º El Gobierno distribuirá dicho contingente entre las provincias con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de 30 de Enero de 1856, y fijará los plazos en que han de verificarse las demás operaciones para la ejecucion de esta quinta.

Art. 3.º De la fuerza que se fija en esta ley se sacarán en primer lugar los soldados que se consideren necesarios, así para la Armada como para que estén constantemente completas las armas especiales, caballería y batallones de infantería de marina; escogiendo para este servicio preferente los hombres más aptos por su talla y demás condiciones físicas.

Art. 4.º El resto de la fuerza de los 35.000 hombres, despues de elegida la de que trata el artículo anterior, ingresará en los cuerpos de la reserva, destinando cada soldado al batallón provincial respectivo, según el cupo y pueblo á que corresponda; pero con la obligacion de pasar al ejército permanente cuando el Gobierno lo considere necesario.

Art. 5.º Las bajas que puedan ocurrir en el ejército activo se cubrirán con mozos correspondientes á los reemplazos de 1861 á 1862, que con esta condicion ingresaron en los batallones de milicias provinciales, debiendo empezarse el llamamiento por el primero de dichos reemplazos, y entre los quintos de cada uno de ellos, por edades de menor á mayor.

Art. 6.º Por los Ministerios de la Guerra y Gobernacion se expedirán las órdenes é instrucciones convenientes para la ejecucion de la presente ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

YO LA REINA.

El MINISTRO DE LA GOBERNACION, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.º—Quintos.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º de la ley de 17 del actual llamando al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento y sorteo del presente año, la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, se ha servido disponer que en la ejecucion de este reemplazo se observen las prevenciones siguientes:

1.º El cupo de las provincias será el señalado en el adjunto repartimiento.

2.º Las Diputaciones provinciales repartirán el cupo de cada provincia entre los pueblos de la misma, y el sorteo de décimas tendrá lugar en los dias desde el 2 al 10 de Marzo próximo venidero.

3.º El resultado de las operaciones á que se refiere la anterior prevencion se imprimirá y circulará por medio del Boletín oficial antes del día 12 del mes de Marzo próximo.

4.º Las reclamaciones á que se refiere el art. 53 de la ley vigente de reemplazos sobre nueva inclusion de mozos en el alistamiento podrán presentarse hasta el día 10 inclusive de Abril inmediato.

5.º Los Ayuntamientos harán en los dias 13 y 14 del mes de Marzo las citaciones personales y por edictos, prevenidas en los artículos 71 y 72 de la ley de reemplazos.

6.º El acto del llamamiento y declaracion de soldados tendrá lugar en todos los pueblos el domingo 22 de Marzo próximo, y continuará sin interrupcion, mientras sea necesario, durante los 15 dias siguientes.

7.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para obtener excepcion del servicio, y las demás á que se refiere la regla 7.º del art. 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relacion al día 22 de Marzo inmediato que se señala en la prevencion precedente para el llamamiento y declaracion de soldados.

8.º La talla mínima será la misma del reemplazo anterior, á saber: de un metro y 560 milímetros.

9.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, comprendiendo tambien en dicha lista los declarados sin la de un metro y 560 milímetros, y los de aquellos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquier otro concepto legal.

10. Gudarán los Ayuntamientos de remitir por duplicado, con las actas de la declaracion de soldados, una relacion de todos los quintos y suplentes que deban ir á la capital, expresándose á continuacion del nombre de cada uno sus apellidos paterno y materno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y dias de la edad que hayan de cumplir en 30 de Abril de 1863.

Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é irán firmadas por los Curas párrocos ó quienes les sustituyan, y por los Concejales y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

11. La entrega de los quintos en la caja de la provincia empezará el día 15 de Abril próximo venidero, y terminará lo más tarde el 30 del mismo mes.

12. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales, señalarán anticipadamente, y en observancia de lo dispuesto en el art. 107 de la ley vigente de reemplazos, los dias en que cada partido ó pueblo deberá entregar sus cupos respectivos.

13. Los Consejos provinciales darán al Comandante de la caja al empezar la entrega de cada cupo una de las dos relaciones que deben formar los Párrocos y Ayuntamientos, conforme á la prevencion 10, á fin de que las Autoridades militares puedan cumplir los artículos 3.º y 4.º de la ley de 17 del presente.

14. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 8.000 rs., señalada en el art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redencion y enganches.

15. Los Gobernadores cuidarán se publique la ley de 17 del actual y la presente Real orden dentro de los tres dias siguientes al del recibo de la última, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo así verificado.

De órden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, y de esa Diputacion y Consejo provincial, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1863.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Gobernador de la provincia de... Repartimiento de los 35.000 hombres con que, según la ley de 17 del actual, deben contribuir las provincias del reino en el reemplazo del presente año.

Table with 3 columns: Provincias, Número de mozos sorteados en Noviembre de 1861, Cupos. Lists provinces like Alava, Alaba, Alicante, etc., with corresponding numbers.

Madrid 18 de Febrero de 1863.—Vega de Armijo.

En uso de las facultades que concede al Gobierno la ley de 17 del actual llamando al servicio de las

armas una quinta de 35.000 hombres del alistamiento y sorteo correspondientes al presente año, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que para el día 2 del mes de Marzo próximo convoque V. S. la Diputacion de esa provincia, á fin de que proceda á repartir el cupo respectivo entre los pueblos de la misma.

De órden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1863.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de San Feliú de Llobregat, de los cuales resulta:

Que formado el itinerario de clasificacion de los caminos del pueblo de Gélida, y seguidos varios trámites, el Gobernador de Barcelona, de acuerdo con el Director de caminos vecinales del partido de San Feliú de Llobregat y con el Consejo provincial, declaró vecinales los seis de que constaba el itinerario, entre ellos el de Gélida á San Lorenzo de Hortons, comunicándolo al Alcalde del expresado Gélida en 13 de Agosto de 1859.

Que el Alcalde del mismo Gélida puso en conocimiento del Gobernador en 14 de Noviembre de 1861 que con objeto de poner transitable el camino vecinal de que va hecha expresion, habia mandado recomponer, dándole la posible anchura en el punto llamado Casa Pañellas, propiedad de D. Joaquin Romagosa, disponiendo que se arreglasen sus márgenes y se cortasen un roble y tres pinos que existían en uno de sus costados; y pedida informe por el Gobernador sobre el particular al Director de caminos vecinales de la provincia, lo evacuó este en el sentido de que antes de la operacion ejecutada no podia pasar por aquel camino más que un carro de frente, como lo mostraban las rozaduras del tronco de roble derribado, y la circunstancia de que solo tenia el camino ocho pies de ancho en vez de los 19 que le corresponden, sin contar las cunetas.

Que entre tanto, con la propia fecha 14 de Noviembre de 1861, D. Joaquin Romagosa interpuso ante el Juez de primera instancia de San Feliú de Llobregat un interdicto, que pidió que se sustanciara sin audiencia del despojado, en queja de que D. Francisco Fontanals, á la su vez, Alcalde de Gélida, habia desmontado terreno y cortado árboles en la posesion del querrelante, conocida por Casa Pañellas, sin que pueda alegar Fontanals que lo hizo para recomponer el camino de que se viene hablando, por cuanto lo hizo sin autorizacion de ninguna especie.

Que admitido y sustanciado el interdicto según se solicitaba, y habiendo recaído auto restitutorio, el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia con relacion de los antecedentes del negocio, y expresando que lo ejecutado por el Alcalde habia merecido su aprobacion.

Visto el art. 14 del Real decreto de 7 de Abril de 1848, según el cual los caminos vecinales de primer orden quedan bajo la autoridad y vigilancia directa de los Jefes políticos, y los de segundo orden bajo la direccion y cuidado de los Alcaldes:

Visto el art. 180 del reglamento de 8 del mismo mes y año, que encarga á los Alcaldes en sus respectivos términos jurisdiccionales el cuidado de que los caminos vecinales estén libres y desembarazados, sin permitir obstáculo alguno que obstruya el tránsito público:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe los interdictos en cuanto tengan por objeto dejar sin efecto las providencias dadas por las Autoridades administrativas en el círculo de sus atribuciones legítimas:

Considerando que contra lo acordado por el Alcalde de Gélida con aprobacion del Gobernador de la provincia de Barcelona, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto y reglamento de 7 y 8 de Abril de 1848, respecto al camino vecinal indicado, es de todo punto ineficaz el interdicto interpuesto ante el Juez de primera instancia de San Feliú de Llobregat, según la Real orden de 8 de Mayo de 1839;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE LA GOBERNACION, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado del cargo de Capitan general del departamento de Cádiz el Teniente General de la Armada D. José María de Bustillo y Barreda, Conde de Bustillo y Seador del Reino.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE MARINA, AUGUSTO ULLOA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

17 Febrero. Disponiendo que el Alférez de navío D. Zoilo Zenou y Zalabardo pase en comision agregado por el término de un año á la Comandancia de Marina de Málaga.

18 id. Disponiendo pase en comision agregado á la Capitanía del puerto de Valencia el Alférez de navío Capitan de infantería D. Julio Falco y d'Adda.

Id. id. Nombro Comandante del vapor Isabel la Católica al Capitan de navío D. Antonio Durán y Lira.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa con fecha 27 de Enero que no ocurre novedad en el territorio de su mando, y que el estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

El Administrador de Correos al Ilmo. Sr. Director general de Ultramar: Cádiz 18 de Febrero de 1863.—A las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana se ha recibido en esta Administracion la correspondencia de Ultramar, traída por el vapor-correo España.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Febrero de 1863, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, acordado en el Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma, por Doña Carmen y D. Carlos Moreno, representada la primera por su marido D. Antonio Zaldivar, y el segundo por su curador ad litem, contra D. Isidro Polo, hoy sus herederos, sobre entrega de unos vales é intereses estipulados:

Resultando que D. José Aquilino Barbachano y su esposa Doña María del Pilar Martínez de Salazar, recibiendo en calidad de préstamo, de D. Santiago Neviet, por escritura de 20 de Junio de 1804, 39 vales Reales, que hacían 20 de 600 ps. cada uno, los cuales se obligaron á devolverle el 20 de Diciembre de 1809, abonándole de interés á razon de un 6 por 100 anual, é hipotecaron á la seguridad de dichos vales, todos sus bienes, y especialmente la parte de casa perteneciente á la otorgante Doña María del Pilar y á su hermano D. Antonio, en la calle de las Huertas de esta corte, señalada con el núm. 3, y además las casas grande y chica, que pertenecian á la Doña María del Pilar, en las calles del Gobernador y de Fúcar, números 1 y 5, estipulando entre otras condiciones, que nada de lo que quedara, quedara á la parte del prestataria en calidad de prenda preterita, los títulos de dichas fincas, haciendo cargo el mismo de percibir sus alquileres, importantes 26.000 rs. anuales, y los más que pudieran producir, los cuales entrarían íntegros en su poder á rebatir intereses, cobrando además la décima de administracion, y que en garantía del préstamo, y sin perjuicio de las hipotecas e hipotecas, se constituiría, como se constituyó, fiador y principal pagador D. Santiago Martínez, consintiendo se repitiese contra él y sus bienes, antes que contra los principales obligados, pudiendo, sin embargo, dirigirse contra estos el acreedor, si le conviniese:

Resultando que al tomarse razon de la escritura anterior en la Contaduría de Hipotecas de esta provincia, solo se hizo del arrendamiento de las casas números 1 y 5 de las calles del Gobernador y de Fúcar, y no respecto al de la casa de la calle de las Huertas:

Resultando que Barbachano y su esposa, en union de D. Antonio Martínez Salazar, hermano de esta, vendieron á D. Juan Benito, por escritura de 16 de Octubre de 1805, unas casas principales y otras accesorias en las calles de Madrid y del Prado, números 3 y 4 de la manzana 223, por precio de 351.991 rs., sin más carga y responsabilidad que las que expresaron, entre las cuales no comprendieron la obligacion hipotecaria constituida á favor de Neviet en 1804; y que al registrarse esta escritura en la Contaduría de Hipotecas, y en la general de la Realiza de aposento, se consignó por esta última, que copias de las cédulas de hipotecas y de las que se referian en la misma con los que resultaban de los libros y papeles de aquella Contaduría, solo se daba en venta la casa núm. 3, que tenia su fachada principal en la calle de las Huertas, con accesorias á la del Prado, pero no la del núm. 10, como en ella se expresaba:

Resultando que por otra escritura de 10 de Junio de 1818, que se registró tambien en la Contaduría de Hipotecas, hizo el mismo Barbachano y su esposa cedencia á D. Juan Benito, en virtud de transaccion que aprobó la Autoridad judicial, la casa de la calle de Fúcar, esquina á la del Gobernador, núm. 5, manzana 249, en pago total de los 22.613 rs. que le adeudaban:

Resultando que D. Isidro Polo vendió á D. Francisco Elias, por escritura de 4 de Febrero de 1829, la casa de número 10 de la manzana 230, expresando habia recaído en él, como heredero de su madre Doña Josefa Gutierrez, que lo fué de su segundo marido D. Juan Benito:

Resultando que en 24 de Diciembre de 1853 presentaron demanda D. Carlos y Doña María del Carmen Moreno y Neviet, representados; el primero por su curador ad litem, y el segundo por su marido D. Antonio Zaldivar, contra D. Isidro Polo y sus herederos, pidiendo se les devolviesen los 39 vales, que hacían 20 de 600 pesos cada uno, que comprendia la escritura de 20 de Junio de 1804 y á pagárselos los correspondientes intereses en dinero metálico, á razon de 6 por 100 al año, estipulados en la misma y devengados desde su otorgamiento, así como los que vencieren hasta la devolucion de los vales, ó en otro caso que se mandase proceder á la venta judicial de las casas sitas en esta corte, hipotecadas por dicha escritura; y alegaron que como nietos y herederos de D. Santiago Neviet, habian sucedido en todos sus bienes, acciones y derechos, entre estos el crédito que á favor de su causante y por la escritura de 2 de Junio de 1804, otorgaron D. José Aquilino Barbachano y su esposa, con hipoteca de las casas que pertenecian á estos y en el día estaba poseyendo el demandado, debiendo llevarse á efecto la venta judicial con arreglo á la ley, á no verificar aquel el pago, como sucesor de Barbachano, aun cuando por otro concepto fuese poseedor de las fincas:

Resultando que D. Isidro Polo solicitó que se desestimase la demanda con las costas, por la temeridad con que se habia deducido, y expuso que la casa que le pertenecia en la calle de las Huertas no era la hipotecada por Barbachano y su mujer; que aun cuando lo fuese, la falta de la toma de razon de Hipotecas, la dejaba libre de toda responsabilidad; que negaba hubiese existido sobre ella la hipoteca legal ni convencional que se decía; que habiendo quedado, según el contexto de la escritura de 1804, los títulos de las fincas en poder del acreedor en prenda preterita hasta la extincion del crédito, la circunstancia de haber salido de su poder, como el hecho de abandonar la administracion de las mismas, era una presuncion juris de conciliacion; que aun suponiendo que existiera el crédito, y que la mencionada casa estuviese afectada á él, no podian reclamar contra ella los demandados, sino contra el fiador D. Santiago Martínez, por la obligacion especial que contrajo; y finalmente, que la accion hipotecaria habia prescrito por el transcurso de más de 30 años:

Resultando que al replicar los demandantes, negaron la prescripcion, pues sobre no aparecer la adquisicion legitima de la casa por el demandado y su consiguiente buena fe, Doña Bernarda Costarramont, abuela de ellos y mujer de Neviet, al contraer la obligacion, y en quien se refundieron los derechos de este, cayó en demencia á principios de 1824, y murió en tan lamentable estado en 1827, por lo cual era visto, que tan poco habia transcurrido el tiempo legal necesario al efecto.

Resultando que recibido el pleito á prueba, hicieron una y otra parte las que estimaron convenientes, presentando la demandante la partida de defuncion de Don Santiago Neviet, ocurrido en Montpellier en 8 de Diciembre de 1807, bajo el testamento que otorgó en 10 de Octubre de 1801, en union con su esposa, instituyendo heredero á su hijo D. José y demás que tuviese, y á falta de ellos, el uno ó otro respectivamente; el testamento que la última otorgó en 1.º de Diciembre de 1823, nombrando herederos á sus hijos habidos de su marido Neviet, llamados José, Juan é Inés; una certificacion del Director del Asilo de mujeres dementes de Burdeos, expresiva de haber tenido ingreso en él Doña Bernarda Costarramont el 2 de Junio de 1824, donde murió el 10 de Julio de 1827; las partidas de defuncion de los hijos de la misma, ocurridas, la de D. Juan en 2 de Febrero de 1841, la de D. José en 1 de Noviembre de 1856, ámbos solteros y abintestado, y la de Doña Inés en 13 de Febrero de 1857, bajo testamento que otorgó, en union de su marido Joaquin Moreno, dejando instituidos herederos á sus hijos los actuales demandantes:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia en 9 de Mayo de 1860, que revocó la Sala primera de la Audiencia, en 17 de Abril de 1861, absolviendo á los herederos de D. Isidro Polo de la demanda propuesta por D. Antonio Zaldivar, y que este y D. Carlos Moreno y Neviet interpusieron el actual recurso de casacion por haberse infringido:

Primero. El artículo 279 de la ley de Enjuiciamiento civil, al considerar que la certificacion dada por el Director del Asilo de mujeres dementes de Burdeos, no era bastante para acreditar el estado de enajenacion mental de Doña Bernarda Costarramont.

Segundo. Las leyes 2.º y 8.º, tit. 29, de la Partida 3.ª, considerando que se habia declarado prescrita la accion hipotecaria.

Tercero. La ley 13, tit. 13, Partida 5.ª, toda vez que era suficiente el otorgamiento de la hipoteca convencional, para que subsistiese el derecho del acreedor sobre la cosa hipotecada.

Cuarto. La ley 14 del mismo título y Partida citada en la sentencia, por los términos absolutos en que está redactada, pues aun cuando á los demandados correspondiese el beneficio de escusion en los bienes del deudor principal, y aunque este derecho se hubiese usado en tiempo y forma, la ley no declara por eso libre de responsabilidad al tenedor de la finca hipotecada, como lo ha hecho la sentencia, con la absorcion de la demanda, impidiendo el ejercicio de las acciones que, con arreglo á la misma ley, podria usar el acreedor:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandin:

Considerando que la certificacion á que se refiere el primer fundamento del recurso, únicamente podria valer en juicio, para probar lo que expresa, esto es, el hecho relativo á que la persona de quien en ella se habla, permaneció en el Asilo de mujeres dementes de Burdeos, desde 2 de Junio de 1824, hasta el 20 de igual mes de 1827 en que falleció:

Considerando que, aunque de ese hecho nazca la presuncion de que la indicada persona estuviese, durante aquel periodo, en estado de demencia, este punto, distinto de la accion anterior, exige para ser debidamente probado y producir sus importantes consecuencias legales, una prueba especial y directa:

Considerando que esa prueba no se ha intentado, y que por tanto, aun en la hipótesis de que el art. 279 de la ley de Enjuiciamiento civil fuese legalmente citable en el presente recurso, ese artículo no lo habria infringido la sentencia, al calificar de insubstancialmente apreciada la certificacion para acreditar la enajenacion mental de Doña Bernarda:

Considerando, además, que aunque respecto á la demencia existiese plena prueba, la declaracion hecha por el Tribunal sentenciador de haber transcurrido con exceso el término de los 30 años fijados para la prescripcion de la accion hipotecaria, no es aplicable en esta materia, por haberse infringido la ley 14, tit. 14, Partida 5.ª, la cual expresa y terminantemente así lo sanciona:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Antonio Zaldivar y D. Carlos Moreno Neviet, á quienes condenamos en las costas; y devolvamos los autos á la Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasando á efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Martín Carramolino.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Tomás Huete.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 14 de Febrero de 1863.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Febrero de 1863, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Tribunal de Comercio de Barcelona y el Juez de primera instancia de Vilajoiosa acerca del conocimiento de la demanda entablada por D. Manuel Llorca contra D. Basilio Martínez, comisionado de la sociedad anónima El Ancora de Seguros marítimos, sobre pago de maravedís:

Resultando que en 17 de Diciembre de 1859 el D. Basilio en el concepto interviniente, ántes de la Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente, se decía que la sociedad aseguraba á este 333 duros que llevaba á la gruesa en la goleta Joven Maria por el premio del 1 por 100 bajo diferentes condiciones, de las cuales era una que las indemnizaciones serian pagadas por la compañía á los 10 dias de justificarse el siniestro, pero sin expresarse el lugar en que se haria el pago; otra que las cuestiones que ocurriesen se decidirian por árbitros arbitradores amigables componedores.

Resultando que creyéndose Llorca con derecho á reclamar los 333 duros por la pérdida del buque, á lo que se negaba Martínez, demandó á este en el Juzgado de Vilajoiosa para que dondase arbitrador que en union del elegido por su parte decidiera la cuestion; que Martínez hizo el nombramiento diciendo que la sociedad le habia autorizado expresamente para ello; y que dicha sentencia por los que respectivamente habian elegido las

partes, y tambien por el tercero en discordia, el D. Basilio no se conformó con el laudo arbitral y pagó la multa que se habia pactado para este caso.

Resultando que en tal estado, y previo juicio de conciliacion sin avenencia, entabló el D. Manuel en el Juzgado referido la oportuna demanda pidiendo que se condenase á Martinez, como comisionado de la citada sociedad, al pago de los 6.660 rs. y las costas.

Resultando que hecho el emplazamiento al D. Basilio en 18 de Octubre de 1861, en el 23 acudió al Tribunal de Comercio de Barcelona el Procurador D. Narciso de Miquelarena, á nombre y con poder de los Directores de la referida compañía; presentó un ejemplar de los estatutos de esta, del que aparece que el domicilio de la misma es aquella ciudad, y que á la Direccion corresponde representarla en todos los negocios judiciales y extrajudiciales, y propuso la inhibitoria de jurisdiccion.

Resultando que admitida por el indicado Tribunal y dirigido oficio al Juez de Villajoyosa, se negó este á des-

prenderse del conocimiento de los autos, originándose la presente competencia.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Domingo Moreno:

Considerando que la obligacion contraída por D. Basilio Martinez, en nombre de la sociedad atómica *El Ancla*, pesa directa y exclusivamente sobre esta, no sobre su comisionista, cuyos oficios terminaron luego que percibió de D. Manuel Llorca el premio del seguro y le entregó firmado el correspondiente documento de compromiso ó contrato.

Considerando que del mismo nace una acción puramente personal, que el D. Manuel Llorca podrá utilizar contra los Directores de dicha sociedad, á quienes corresponde representarla conforme á sus estatutos; y que para ejercitarla há menester ajustarse á las disposiciones del derecho.

Considerando que la póliza unida á estas diligencias

carece de la circunstancia 17 que exige el art. 811 del Código de Comercio; á saber, la referente al lugar en que la sociedad debiera en su caso y por su parte cumplir la obligacion á que la sujetan las condiciones del contrato.

Considerando que para fijar en su vista á cuál de los Tribunales contentivos corresponde el conocimiento de la demanda interpuesta por Llorca, es forzoso atenderse á las reglas establecidas por el art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, supletoria de la especial del ramo.

Y considerando que si de una parte no consta expresado el lugar en que la sociedad deba cumplir la obligacion, y de otra sus Directores no se hallaron en Villajoyosa, lugar del contrato, ni pudieren por consiguiente ser allí emplazados; necesariamente habrán de serlo en el de su domicilio, que lo es el de la sociedad segun sus estatutos.

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el

conocimiento de estos autos corresponde al Tribunal de Comercio de Barcelona, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Colectan legistadiva*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Arrazola.—Juan Martín Carramolino.—Miguel de Najera Menos.—Félix Herrera de la Riva.—José Portilla.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia publica en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 16 de Febrero de 1863.—Gregorio Camilo Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes y estado que Central, y deben acreditar su existencia y estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de clases pasivas en los días anteriores al en que se abra el pago con objeto de que no sufran retraso en el percibo de aquellos, de dos á cuatro de la tarde en los días no feriados. La correspondiente certificación de existencia, autorizada por el Párroco y el V.º B.º del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, presentando en ella el nombre del interesado, sus apellidos, por padre y madre, y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habitan, segun lo dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente.

Madrid 18 de Febrero de 1863.—José O'Donnell.

Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redencion y enganches del servicio militar.

En virtud del anuncio inserto en los periódicos oficiales de esta corte del día 7 del corriente, se celebró el 12 del mismo en estas oficinas la subasta publica para la compra de títulos del 3 por 100 consolidado y diferido por mitad, bastantes á emplear 5.000.000 de reales efectivos, destinados por el Consejo á este objeto.

Leído el tipo señalado por el Consejo, que era de 51,75 por 100 para la adquisición de la Deuda del 3 por 100 consolidado, y de 46,80 por 100 para la del 3 por 100 diferido, se procedió á la apertura de los pliegos que contenian las proposiciones para la subasta, resultando que fueron admitidas, por estar dentro del tipo señalado, las proposiciones siguientes:

3 por 100 consolidado.

Una de D. D. Martínez de Tejada de 1.000.000 á 51,65 por 100.
Otra de D. Julian Duro de 1.800.000 á 51,65.
Otra de id. id. de 2.000.000 á 51,70.

En junto 4.800.000

La numeracion y serie de estos títulos es la siguiente:

Serie E, núm. 20.435 y 29.314.
Serie F, 605, 1.980, 1.982, 3.671, 3.774, 5.434, 5.436, 6.379, 6.689, 9.974, 10.255, 12.351, 12.352, 13.634, 13.636, 36, 44.128 al 44.132, 44.152, 44.189, 44.199, 44.456, 44.456, 44.457.
Serie P, 14.824 al 14.833, 15.014, 15.733 á 15.739, 16.000 y 16.001.

3 por 100 diferido.

Una de D. Juan Bárcenas de 5.396.000 á 46,68 por 100. La numeracion y serie de estos títulos es la siguiente: Serie A, números 24.934 y 22.144.
Serie B, 363.773, 921.940 y 1.261.
Serie C, 4.959 al 88, 13.806, 13.832, 53, 44.193, 44.333 y 44.307.
Serie D, 24.931, 32, 94, 25.104, 25.296, 25.302, 3, 21, 25.437 al 39; 98, 25.720, 25.931, 32, 26.224, 44, 45, 50, 26.333, 26.365, 26.443 al 45, 26.637, 86, 99, 27.496, 27.510 al 13, 27.783, 84, 27.824, 28.078, 28.528 al 31, 28.764, 29.002, 3, 8 al 21, 29.134; 61 al 63, 29.339 al 63, 81, 29.938, 30.106, 36, 38 al 41, 30.203 al 5, 32, 30.313, 30.606, 7, 62, 63; 30.793, 31.036, 88, 31.283, 31.338, 31.542 al 44, 31.595 y 31.596.

Madrid 18 de Febrero de 1863.—El Brigadier Secretario, Mariano P. de los Cobos.

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Narrojos de San Leonardo, dotada con el sueldo de 1.200 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde el día en que se publique este anuncio en la *Gaceta oficial* y *Boletín* de la provincia; en inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Avila 11 de Febrero de 1863.—José Primo de Rivera. 798

Gobierno de la provincia de Toledo.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la Secretaría del Ayuntamiento de Noves, dotada con 2.500 reales anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporacion en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín y Gaceta oficial*.

Toledo 8 de Febrero de 1863.—Azcarate. 740

Gobierno de la provincia de Santander.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Los Carabos, dotada con 4.000 rs. anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Santander 10 de Febrero de 1863.—Francisco Martínez Mondelo. 768

Ayuntamiento constitucional de Calbarras de Abajo.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo de Calbarras de Abajo, con la dotacion anual de 500 rs. anuales pagados de los fondos municipales por la asistencia de 22 vecinos pobres, y que contratara convencionalmente con los 120 vecinos poco más ó menos que se consideren acomodados, que cada uno de estos podrá dar de igual tres medias de trigo candeal al año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*.

Calbarras de Abajo á 10 de Enero de 1863.—El Alcalde, Isaac Hernandez. 887

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Fresno.

D. Rosendo de Fuentes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Fresno, en la provincia de Badajoz.

Hago saber que habiendo fallecido el Médico titular de esta villa, el Ayuntamiento que presido, con autorización superior, ha resultado la creacion de una plaza de Médico-cirujano titular con obligacion de asistir gratis á todo el vecindario, dotada con el sueldo anual de 12.000 reales pagados por trimestres del presupuesto municipal, y contando con el auxilio de un facultado que facilitará el Municipio, la cual se proveerá por este en persona de reconocida aptitud y moralidad.

Lo que se hace público por el presente para que los aspirantes puedan presentar en el preciso término de un mes, contado desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, sus solicitudes documentadas con nota de denuncia en la Secretaría de este Ayuntamiento, ó dirigidas directamente á mi autoridad; advirtiéndome que hasta el 1.º de Julio del corriente año, en que da principio el ejercicio economico del mismo, no empieza á regir la dotacion señalada; pero percibirá el elegido en los meses que haya de diferencia al respecto de 7.700 rs. anuales, que es lo consignado en el vigente.

Villanueva del Fresno 6 de Febrero de 1863.—El Alcalde, Rosendo de Fuentes.—De su orden, Segundo Garrido, Secretario. 886

Alcaldía constitucional de Chiclana.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde el en que aparece inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid*, á Doña Dorothea Bretoni, ó á sus herederos ó representantes, como dueña que resulta ser de una casa-solar en esta villa, calle del Cristo, núm. 3.º, para que comparezcan en la Administración subalterna de Propiedades y Derechos del Estado de la misma á satisfacer la cantidad de 7.113 rs. 84 céntimos, que por decaus de un censo de 450 rs. anuales que sobre la referida casa grava á favor de las monjas Agustinas de la citada villa; apercebidos que pasado que sea el referido plazo sin que lo hayan verificado, y acreditado la propiedad de la antedicha finca se procederá á su venta en pública subasta, sin que en tiempo alguno les quede acción sobre lo actuado.

Chiclana 2 de Febrero de 1863.—El Alcalde constitucional, J. Galindo y Serrano.—Por disposicion de S. S.º Joaquín Santana. 775

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

1.ª SEMANA DE FEBRERO DE 1863.

Estado de las operaciones practicadas en la primera semana de Febrero de 1863.

METÁLICO.

Depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.		EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	INGRESOS EN LA PRESENTE.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA ACTUAL.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
		Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
Necesarios.....	Por contratos y fianzas con interés de 3 por 100 anual.....	455.413.967,97	1.449.188,36	456.863.156,33	1.405.855,85	455.457.300,48
	Por sustituciones del servicio militar con id.....	8.103.394,41	..	8.103.394,41	254.180,52	7.849.213,89
	Por id. del servicio marítimo con id.....	2.719.944,05	..	2.719.944,05	..	2.719.944,05
	Por la tercera parte del 80 por 100 de propios con id.....	81.882.516,27	310,697	82.193.213,27	14.847,25	82.178.366,02
	Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados con 5 id.....	28.700.645,13	..	28.700.645,13	..	28.700.645,13
	Sin interés.....	4.667.284,14	867,67	4.668.151,81	156.041,80	4.512.110,01
Voluntarios.....	Al contado con interés de 4 por 100 anual.....	8.056.474,04	551,000	8.067.474,04	226.850	8.380.624,04
	De 1 á 4 meses con interés de 3 por 100 anual.....	1.801.413,28	560.730	2.362.143,28	249.000	2.113.143,28
	De 6 á 9 meses id. de 4 id.....	26.619.591,55	161.500	26.781.091,55	65.000	26.716.091,55
	De 9 meses en adelante id. de 6 id.....	861.182.372,41	176.600	861.359.072,41	872.590,66	860.486.481,75
	Con aviso.....	21.910.930,30	42.000	21.952.930,30	432.700	21.520.230,30
	De 60 días con id. de 4 id.....	10.335.164,70	400.560	10.735.724,70	110.000	10.625.724,70
	De 90 días con id. de 5 id.....	332.682.440,32	31.261.365,12	363.943.805,44	30.286.157,52	333.657.647,92
	Provisionales para subastas sin interés.....	5.132.794,61	134.425	5.267.219,61	956.182,49	4.311.037,12
Total de depósitos.....		4.552.206.147,50	58.022.507,67	4.610.228.655,17	45.956.239,33	4.564.272.415,84
Cuentas corrientes con interés de 4 por 100 anual.....		44.815.275,28	7.093.488,04	51.908.763,32	11.997.508,46	39.911.254,86
Suman los depósitos y cuenta corriente.....		4.597.021.422,78	65.115.995,71	4.662.137.448,49	57.953.747,79	4.604.183.670,70
Conceptos eventuales.....	Intereses y dividendos de efectos depositados.....	3.438.949,91	..	3.438.949,91	891.251,85	2.547.698,06
	Remesas entre las cajas á formalizar.....	1.403.343,72	37.105	1.440.448,22	199.337,39	1.241.110,83
Total general de metálico.....		4.601.563.685,91	65.153.100,71	4.666.716.786,62	59.047.317,03	4.607.669.469,59

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior.		ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos.		TOTAL.	RECIBIDO del Tesoro.		SALDO á favor de la Caja en fin de la semana.	
	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.		Reales vellon.	Reales vellon.		
Tesoro público.....	Cuenta corriente de suplementos con el mismo.....	759.000,000	7.000,000	766.000,000	1.000,000	765.000,000			
	En la Caja central.....	810.904.356,82	17.521.808,15	828.426.164,97	9.752.655,75	818.178.820,72			
	Cuenta de intereses satisfechos y recibidos del mismo.....	8.918.969,03	562.654,51	9.481.623,54	2.590.344,70	6.891.278,84			
	En la Caja central.....	347.044,24	447.044,24	794.088,48	447.044,24	347.044,24			
	En las Tesorerías de provincia.....								
TOTAL.....		1.578.823.325,85	20.531.506,90	1.599.354.832,75	13.790.044,69	1.585.564.788,06			

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

	REALES VELLON.
Existencia en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.....	4.607.665.459,59
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.....	4.585.564.791,06
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja.....	22.100.668,53

PAPEL.

Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro.		EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	INGRESOS EN LA PRESENTE.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA MISMA.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
		Reales nominales.	Reales nominales.	Reales nominales.	Reales nominales.	Reales nominales.
Necesarios.....	523.290.594,65	1.697.790	524.988.384,65	4.074.000	520.914.384,65	
	4.119.098.075,37	19.507.737,40	4.138.605.812,77	21.437.000	4.117.168.812,77	
	12.410.604,45	96.000	12.506.604,45	3.874.000	8.632.604,45	
Total general de papel.....		1.654.799.274,47	21.301.527,40	1.676.100.801,87	29.085.000	1.647.015.801,87
Clasificación de los depósitos hechos en la Central.						
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado.....	530.926.613,93	4.150.000	535.076.613,93	7.526.000	527.550.613,93	
En id. id. id. del 3 por 100 diferido.....	563.522.637,68	6.572.000	570.094.637,68	10.672.000	559.422.637,68	
En obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	210.996.000	6.104.000	217.100.000	6.948.000	210.152.000	
En acciones de obras públicas.....	29.620.000	544.000	30.164.000	24.000	30.140.000	
En id. de carreteras.....	65.634.000	650.000	66.284.000	84.000	66.200.000	
En id. del Canal de Isabel II.....	13.920.000	970.000	14.890.000	447.000	14.443.000	
En material del Tesoro.....	1.728.303,63	..	1.728.303,63	..	1.728.303,63	
En Deuda sin interés.....	185.273.989,91	1.300.000	186.573.989,91	3.604.000	182.969.989,91	
En id. sin convertir.....	19.157.265,65	942.737,40	20.100.003,05	..	20.100.003,05	
Suman los depósitos en la Central.....		1.620.778.810,80	21.241.737,40	1.642.020.548,20	29.005.000	1.613.015.543,20
Idem en las Tesorerías de provincia.....		34.020.463,67	59.790	34.080.253,67	80.000	34.000.253,67
Total general de depósitos en papel.....		1.654.799.274,47	21.301.527,40	1.676.100.801,87	29.085.000	1.647.015.801,87

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA Y LOS DEPOSITOS EN PAPEL.

	METÁLICO.	PAPEL.	BILLETES nominativos en la Central.	EFFECTOS EN CARTERA.
Existencia en fin de la semana anterior.....	22.740.300,06	1.654.799.274,47	759.000.000	..
Ingresos en la presente.....	78.939.142,40	21.301.527,40	7.000.000	..
Cargo.....				
Por depósitos, cuenta corriente y conceptos eventuales.....	101.679.502,46	4.676.100.801,87	766.000.000	..
Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses.....	59.047.317,03	29.085.000	1.000.000	..
Devuelto en la misma.....	20.531.506,90
Existencia en fin de esta semana.....				
	22.100.668,53	1.637.015.801,87	765.000.000	..

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendían á 430.445, de las cuales pertenecían á metálico 121.837, y á papel 8.308, y en la presente á 435.064 en esta forma: 126.719 en metálico, y 8.345 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que el mismo se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 17 de Febrero de 1863.—El Contador, José F. de Escariz.—B.º V.º.—El Director general, Echenique.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Octubre de 1862 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y de otros, que se expresarán, cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, a saber:

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS, Capitales, INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL. Rows include items like 'Láminas de participes legos en diezmos por capitales reconocidos'.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR CONVERSIONES, Capitales, INTERESES, TOTAL. Rows include items like 'Renta del 3 por 100 consolidado interior'.

RESUMEN.

Summary table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS, Capitales, INTERESES, TOTAL. Rows include 'Amortización por pago de débitos etc.', 'Idem por conversiones', 'Cuponés de varias clases pagados por las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero...', 'Vales consolidados de 100 ps. que existían depositados en el archivo del establecimiento...'.

Madrid 18 de Enero de 1863.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo en el mes de Diciembre último.

BUQUES DE GUERRA ENTRADOS.

Table with columns: Nombre y clase del buque, Nombre del Comandante, Bandera, Máquina, Cañones, Toneladas, Tripulación, Día de su llegada, Punto de donde vinieron. Rows include 'Vapor hélice Loirset', 'Fragata Wendictor'.

BUQUES SALIDOS.

Table with columns: Nombre y clase del buque, Nombre del Comandante, Bandera, Máquina, Cañones, Toneladas, Tripulación, Día de su salida, Punto adonde van. Row includes 'Vapor hélice San Antonio'.

BUQUES MERCANTES ENTRADOS.

Table with columns: Nombre y clase del buque, Nombre del Capitán, Bandera, Máquina, Cargamento, Toneladas, Tripulación, Día de llegada, Punto de donde vinieron. Rows include 'Goleta Aletta', 'Paquete Retriver', 'Pailebot Rápido'.

IDEM SALIDOS.

Table with columns: Nombre y clase del buque, Nombre del Capitán, Bandera, Máquina, Cargamento, Toneladas, Tripulación, Día de salida, Punto adonde van. Rows include 'Goleta White Mouse', 'Pailebot Rápido', 'Bergantín Harriet'.

Audiencia de Valencia.

PROVINCIA DE CASTELLON.

REGISTRO DE SAN MATEO.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en este Registro, correspondientes á los pueblos del partido, para los interesados en ellas se presenten á ratificar sus sitios y demás requisitos necesarios, y venir en conocimiento de las mismas, en conformidad al Real decreto de 30 de Julio último.

PUEBLO DE ALCALÁ.

Finca rústica adquirida por D. Agustín Algarra y Juan; la adquirió de Doña Josefa, su hija, en el año 1843. Linderos de las cuatro heredades. Urbana, por D. Agustín Algarra y Juan de Doña Josefa, su hija, en 1841. Linderos de las dos casas. Rústica, por Doña Micaela Amella de Francisco Grau en 1844. Cabida Solivella. Idem, por Tomás Albert de Bautista Herrera en 1844. Cabida Estopet. Idem, por Tomás Albert de Francisco Tena en 1844. Cabida Estopet. Idem, por Tomás Albert de Vicente Puig en 1844. Cabida Estopet. Idem, por Tomás Albert de D. Ignacio Viscarro en 1844. Cabida y linderos de la heredad que gravitaba el censo. Idem, por Tomás Albert de Joaquín Albert en 1848. Cabida Estopet. Idem, por Tomás Anglés de Juan Antonio Cifre en 1847. Situación y cabida. Idem, por Joaquín Albert de los padres de la esposa en 1848. Linderos de la heredad Canalete. Idem, por Pascual Albert de sus padres en 1849. Cabida de Fuente la Parra, Alcocebre, Coll, Coscollosa y Alió. Urbana, por Magdalena Avila de sus padres en 1849. Linderos de la casa calle de San Nicolás. Idem, por Vicente Amela de sus padres en 1849. Linderos de la casa calle de Santa Ana. Rústica, por Vicente Amela de sus padres en 1849. Linderos y cabida de Alcocebre. Idem, por Francisco Alberich de Inés Sospedra, esposa, en 1849. Cabida y linderos de Valdandier y Mateta. Idem, por Agustina Anglés de Tomás Anglés en 1846. Cabida y linderos de Balsa Añona. Urbana, por Baltasar Aza de Agustín Miralles en 1847. Situación. Idem, por Antonio Anglés de Gaspar Zaragoza en 1859. Linderos de la casa calle de San Ramon. Rústica, por Francisco Balaguer de Vicente Traver en 1849. Linderos de la heredad Alatalayes. Idem, por Silvestre Bosch de sus padres en 1849. Cabida y linderos de Alatalayes y Palara. Idem, por Baltasar Balaguer de Bernardo Roca y otros en 1849. Cabida de la Foya, Palau y Alió. Idem, por Miguel Barceló de sus padres en 1851. Cabida de Balsa Esnet, Caba-blanca y Mas.

Rústica, por Ermelando Bellés de D. José Ramon Bellés en 1846. Linderos de Enrochet, Balsa Añona, Cuart, Ameller, Ribamar y Rio. Idem, por José Bruño y Conesa de Vicente Conesa, madre, en 1846. Linderos de les Alatalayes y Costes. Urbana, por Bernardo Bayarri de Manuel Bayarri en 1830. Situación y linderos de la casa que le compró. Rústica, por Pascual Cerdá de Vicente Royo en 1841. Cabida y linderos de Foyes y Ribamar. Idem, por Isidro Colom de Vicente Aunor en 1848. Cabida de Covafunada, Formasal, Corral Royo y majada Coll de Pulpis. Idem, por Isidro Cucala de José Bellés y otros en 1848. Cabida de la Canoncha, Balsa Amet y Hoya. Idem, por José Calduch de Bautista Llorens y otros en 1844. Cabida del Barranch, Foya, Seguiol, Chivert y Orts. Idem, por Pascual Calduch de sus padres en 1848. Cabida de San Miguel, Palaya y Alió. Idem, por Joaquín Cucala y Marzal de sus padres en 1846. Cabida de la Comanpla, Corral de Home, Enrochet y Cam. Idem, por Bautista Cucala de Joaquín Galarza en 1847. Linderos de Estopet. Idem, por José Domingo Costa de Doña Angela Febrer en 1852. Cabida y linderos de Estopet. Idem, por Isidro Cucala de Salvador Monreal en 1859. Linderos de Almedijar. Idem, por Isidro Cucala de Isosa Cucala en 1843. Linderos de Regalfari. Urbana, por Ramon Cucala de D. Agustín Algarra en 1845. Linderos de la casa calle de la Corte. Rústica, por Nicolás Domenech de Vicente Vidal y otros en 1841. Cabida de les Costes, Cachapera, Seguiol, Arrabal y linderos de Costes. Idem, por Joaquín Ebrí de sus padres en 1848. Cabida del Tosalet, Serrada, Maurell y Corral Blanch. Idem, por Doña Vicenta Ebrí de sus padres en 1848. Linderos de la Hoya, Arrabal y Pou del Sause. Idem, por José Ebrí de sus padres en 1849. Cabida de Ribamar, Balsa Esnet, Fuentes, Tejeria y Mesquita. Urbana, por Bautista Ebrí de redención de censo en 1856. Linderos de la casa calle del Carrascal. Rústica, por Juan Ferrán de D. José Bellés en 1845. Cabida del Pivert y Rodecho. Idem, por Antonio Ferreres de Francisco Fonte y otros en 1846. Cabida de Monsenada y Clot. Idem, por Joaquín Ferrer de sus padres en 1848. Cabida del Arrabal y Foya. Idem, por Marcial Ferrer de Rafael Conesa en 1851. Cabida de Costes, Arrabal, y camino de las Cuevas. Idem, por José Ferrer y Sancho de sus padres en 1845. Cabida Mesquita, Mateta y Valdancher. Idem, por Luis Fresquet y Sospedra de Josefa María Sospedra en 1847. Cabida Felicianos, Balsa del Mas, Foya y Santa María. Idem, por Joaquín Fresquet y Sospedra de Josefa María Sospedra en 1847. Linderos de la Hoya, Malentín, Alcocebre y Estopet. Idem, por Josefa María Fresquet y Sospedra de Josefa

María Sospedra en 1847. Linderos Felicianos, Balsa del Mas y del Vert, Hoya y Santa María. Idem, por Juan Ferrán de Juan Ferrán, padre, en 1854. Cabida y linderos de la Rambla. Idem, por Luisa Folch de Bautista Folch, padre, en 1855. Cabida y linderos de Estopet y Regalfari. Idem, por Justo Folch de Bautista Folch, padre, en 1855. Cabida y linderos de Balsa Esnet y Mateta. Idem, por Vicente Folch de Bautista Folch, padre, en 1855. Cabida y linderos de Estopet y Chivert. Idem, por Pablo Folch de Bautista Folch, padre, en 1855. Cabida y linderos de Raicholar y Mateta. Idem, por Vicente Folch de Zaragoza de sus padres en 1862. Linderos de Valdancher. Urbana, por Joaquín Fresquet de redención de censo en 1856. Linderos de la casa calle de la Corte. Idem, por Bautista Febrer de redención de censo en 1856. Linderos de la casa calle de la Corte. Rústica, por Josefa García de Isidro Tena en 1847. Situación de la heredad que compró. Idem, por Vicente Galarza de Vicente Puig y otros en 1851. Cabida del Raó del Vale. Idem, por Julián Guillamon de José Marzal en 1854. Cabida de Estopet y Travesa. Idem, por Serapio Grau del Juzgado de San Mateo en 1850. Linderos de la Mesquita. Idem, por Félix Guillamon de Vicente Roig en 1851. Cabida y situación. Urbana, por Manuel Herrera de Bautista Sanz en 1847. Situación de la casa. Rústica, por Manuel Herrera de D. José Miguel en 1847. Cabida del camino de las Cuevas y corral de Royo. Idem, por Nicolás Herrera de Bautista Pitarch y otros en 1848. Cabida de Basot, Palau, Valdancher, Serreta, Pinatell, Regalfari, Barranch, Hoya y Cam. Idem, por Nicolás Herrera y Bastida de sus padres en 1854. Linderos del Pou de Cervera, Pulpis, Estopet y San Miguel. Idem, por Lorenzo Herrera de sus padres en 1851. Linderos y cabida del Barranch. Urbana, por Lorenzo Herrera de sus padres en 1851. Linderos de la casa calle de San Luis. Rústica, por Tomás Herrera de Agustín Cucala en 1856. Linderos de la heredad Corral. Idem, por Magdalena Llorens de sus padres en 1848. Cabida y linderos de Raicholar y Maurells. Idem, por D. Vicente Llader de redención de censo en 1856. Situación, cabida y linderos sobre que gravitaba. Urbana, por Vicente Martí de Antonio Pellicer en 1845. Situación de la casa. Idem, por Ignacio Mollon de Vicente Roca en 1848. Situación de la casa que le compró. Idem, por Doña Concepción Mañez en 1849. De quien adquirió la de la calle de Santo Tomás y Fuente. Idem, por Doña Esperanza Mañez de Juan Barceló en 1845. Situación y linderos del patio. Idem, por Vicente Martorell de Doña Concepción Girona en 1861. Linderos de la casa que gravitaba el censo. Rústica, por Vicente Martorell de Tomás Amella y otros en 1848. Linderos de Ribamar, Mateta y Hoyas.

Rústica, por Ignacio Mollon de sus padres en 1848. Linderos Balsa Añona, Rovalar y Capicorp. Idem, por José Mundo y Ebrí de sus padres en 1849. Linderos y cabida del Palau, Fostald, Alcocebre, Pulpis, Gascolas, Amplariés, Palau, Monserrada y Seguiol. Idem, por José Millán de sus padres en 1849. Cabida Alatalayes, Comanpla, Solivella, Rio y Ribamar. Idem, por Vicente Moliner de sus padres en 1851. Cabida de la Balsa, Castellnou, Alcocebre y Cervera. Idem, por Vicente Moliner de sus padres en 1851. Cabida y linderos de Santa María. Idem, por D. Miguel Mor de Doña Dolores Roig en 1848. Linderos de Moriols y Boveral. Idem, por Doña Concepción Mañez de Doña Esperanza Mañez en 1849. Linderos y cabida del Corral del Home, Cova del Plá, Basses del Plá y Añona, Hoya, Pivert y Capicorp. Idem, por Doña Gertrudis Mañez de Doña Esperanza Mañez en 1849. Linderos y cabida de Estopet, Cova, Ribamar, Rio, Tancats, Cuart, Hoya, Calvaris, Alcocebre y Portell. Idem, por Rosa Marzal de Vicente Martí en 1859. Linderos de Estopet y Arrabal. Idem, por Benito Marzal de Vicente Martí en 1859. Linderos del Barranch. Idem, por Vicente Ortiz, menor, de Vicente Ortiz, mayor, en 1847. Cabida y linderos del Cafaret. Idem, por José Puig de D. Vicente Vilanova en 1849. Cabida y linderos del Coll. Idem, por José Puig de Vicente Sospedra y otros en 1849. Cabida de Chivert y Coma. Idem, por Vicente Pitarch de Josefa María Ramon en 1849. Cabida del Camp y Malfairer. Idem, por Fernando Peguerotes de Pascual Cucala y otros en 1854. Cabida de Alió, Balsa, Esnet, y Roca. Idem, por D. Francisco Piño de José Vidal en 1849. Cabida y linderos de Capicorp. Idem, por D. José Vicente Puig de Doña Francisca Conin en 1849. Cabida de Portell, Bassa, Seguiol y Alió. Idem, por Felipa Puig de sus padres en 1852. Linderos del Pou de Cervera. Urbana, por Bautista Pedra y Domenech de Bautista Vela en 1847. Linderos de la casa calle de Santo Tomás. Rústica, por Doña Josefa Micaela Royo de su madre en 1845. Linderos del Pulpis. Idem, por Pascual Roca de Matias Gil y otros en 1848. Linderos de Hoya, Coll y Arrabal. Idem, por Antonio Roca de Bautista Marz en 1848. Cabida de Ribavaques, Foya, Balsa Añona y Ribamar. Idem, por Francisco Roda y Castellat del Juzgado de Morella en 1862. Linderos de Ribamar. Idem, por Juan Roda en 1862. Linderos y de quien adquirió el Cócó Roig. Urbana, por José Roca de Francisco Arnau en 1856. Situación de la casa que le compró. Idem, por Pascual Roda de Doña Carmen Girona en 1854. Linderos de la casa que le compró. Rústica, por Bautista Sospedra de Francisco Herrera y otros en 1844. Cabida del Coll, Moldivent, Foya, Corral de Royo, Costes, Pou de Sause y Monserrada. Idem, por Francisca Serrania de Vicente Sancho y otros en 1846. Cabida de Chivert, Castellnou, Maset, Creu, Foya y Regalfari. Idem, por Bautista Sancho de sus padres en 1833. Cabida de Alcocebre, Balsa, Esnet, Corral de Royo, Balsa, Mas, Hoya, Corral Blanch, Pou del Sause, Estopet, Calfaret y Chorbá. Urbana, por Joaquín Sospedra de Vicente Barceló en 1826. Situación de la casa que le compró. Rústica, por Gaspar Sanchez de D. Bautista Sanchez en 1851. Linderos de Castellnou. Idem, por Vicente Sanz y Pavia de sus padres en 1856. Cabida de Enrochet y Bassa. Idem, por José y Vicente Sospedra de Baltasar Sebastián en 1860. Linderos de Valdancher y Ribamar. Urbana, por Vicente Sanz y Pavia de sus padres en 1856. Linderos de la casa calle de San Abdon. Idem, por Pascual Sospedra de Doña Carmen Girona en 1861. Linderos casa calle de San Gregorio. Rústica, por Vicente Traver de sus padres en 1839. Linderos de Balsa Esnet, Regalfari y Estopet. Urbana, por Rafael Tuzon de redención de censo en 1856. Linderos de la casa calle Pozo-herrero. Idem, por Manuela Traver de redención de censo en 1856. Linderos de la casa Horno viejo. Rústica, por Bautista Vidal de sus padres en 1832. Linderos dels Terrers blanques, Maset, Alió y Forgia. Idem, por José Vidal de sus padres en 1859. Cabida de Alió, San Miguel, Coll, Valdancher y Corral de Royo. Idem, por Francisco Vilaplana de sus padres en 1840. Cabida y linderos de Alatalayes y Comanpla. Idem, por D. Ignacio Viscarro de Tomás y D. Isidoro Mañez en 1839. Cabida y situación de todo lo que compró. Rústica, por Doña Isabel Zaragoza de Antonio Tortosa y otros en 1854. Cabida y linderos de Comenar. Urbana, por D. Pascual Vilanova de redención de censo en 1856. Cabida de la casa calle del Seginot y Roqueta. Idem, por Antonio Vinuesa de redención de censo en 1861. Cabida de la casa de San Fernando.

Pueblo de Canet.

Finca rústica adquirida por Joaquina Astor; la adquirió de sus padres en el año 1856. Cabida dels Pons, Assens y Boveral. Rústica, por Francisco Astor de redención de censo en 1856. Situación y linderos de la casa que gravitaba. Rústica, por Francisco Astor de redención de censo en 1856. Situación y linderos de la heredad que gravitaba. Idem, por Doña Rafaela Bavarrí de Francisco Martínez en 1849. Linderos y cabida de la Cova del Plá y Juncar. Idem, por Raimundo Beltran y Macip de sus padres en 1849. Linderos y cabida del Juncar. Idem, por Ramon Barceló de sus padres en 1856. Cabida del Viñet, Sort del Pou, Freginal, Roveral y Barbera. Idem, por Joaquín Bernal de sus padres en 1847. Cabida y linderos de la Cova, Boveral, Pons y Plá Martí. Idem, por Domingo Bel de redención de censo en 1861. Cabida del Boveral y Sort. Idem, por Domingo Castell de sus padres en 1846. Cabida Ferrerach, Sort de Tobies y Font de la Roca. Idem, por Ramon Clá de sus padres en 1853. Cabida de Sort, Barbera, Plá Martí, Vilagrós, Parla, Cam, Regalfari y Barranch. Idem, por Domingo Clá de sus padres de 1853. Cabida Fontanilla, Plana y Palau. Idem, por Micaela Clá de sus padres en 1853. Cabida de la Plana, Ermites, Paveta, Llobatera, Mas y Tossal. Idem, por Vicente Clá de sus padres en 1853. Cabida Raco, Vilagrós, Claus, Bosch negre, Mas y Plá dels Assens. Urbana, por Ramon Clá de Vicente Clá en 1853. Linderos de la casa calle de la Fuente. Idem, por José y Francisco Ferreres en 1853. No consta de quien adquirieron las casas de la Cruz y Soldevilla. Rústica, por Domingo Jimeno de José Segura en 1843. Cabida dels Freganis, Monte y Plans. Idem, por Vicente Jimeno de sus padres en 1846. Cabida de Sorts, Vilars, Plá, Perellous, Mas Roig, Freginals, Regals y Boverás. Idem, por Tomás Jaime de José Prunonosa en 1846. Cabida y linderos de Cap de Vila y Vilagrós. Idem, por Ramon Jaime de redención de censo en 1856. Linderos de la heredad Comes. Idem, por Ramon Marzal de redención de censo en 1856. Situación de la casa que le compró. Idem, por D. Ramon Marzal de Vicente Meseguer, esposo, en 1846. Cabida de Llobatera, Cam, Dehesa, Boveral y Barranch. Idem, por Vicente Muñoz de sus padres en 1845. Cabida del Molinás, Camps, Coma, Raig, Aduf, Plans, Moya, Fontanells, Sort, Ameraló, Servol y Llobatera. Idem, Miguel Morera de sus padres en 1847. Linderos y cabida del Bosch negro y Dehesa. Idem, por D. Vicente Marimon de D. Cristóbal Marimon en 1854. Cabida y Sort de Vilás y Ermita. Urbana, por Vicente Muñoz de redención de censo en 1856. Linderos de la casa calle de San Antonio. Rústica, por Doña Manuela Piquer de Doña Rafaela Bayarri en 1844. Cabida y linderos de Foyes, Foyetes y Raichot. Idem, por Domingo Plá de Elias Pedrós y Bros en 1846. Cabida y linderos de la Sort dels Vilás, Foya y Ermita. Idem, por D. Bernardino Piquer de su madre en 1849. Cabida y linderos de les Ballestes. Idem, por Miguel Plá de sus padres en 1837. Cabida y linderos Costa, Pou, Raig, Boveral y Font Soler. Idem, por Vicente Roca de Silvestre Miralles en 1838. Cabida del Barranco, Freginal, Vilagrós y Plá. Urbana, por Sebastián Roig de Vicente Espelt en 1846. Situación y linderos de la casa que redimió el censo. Rústica, por Joaquín Ramon de Pedro Plá en 1859. Cabida Cova, Coll de la Jana, Barranco y Llosa. Urbana, por Angela Sanz de su padre en 1842. Linderos de la casa calle de Fredes. Rústica, por D. Emeleorio Solma de Juan Meseguer en 1852. Cabida y situación. Idem, por Juan Bautista Solma de sus padres en 1853. Cabida y linderos del Viñet, Sorteta y Cam. Idem, por Miguel Vidal de José Vives en 1814. Cabida y linderos del Plá Martí, Sort, Boveral y Llosa.

Pueblo de Cervera.

Finca rústica adquirida por Manuel Alcácer; la adquirió de sus padres en el año 1843. Cabida de Masata, Amasals, Martina y Cogollada.

Urbana, por Ramon y Vicente Artiga de redención de censo en 1856. Situación y linderos de la casa que gravitaba. Idem, por José Agramunt y Fuster de Francisco Beltran en 1861. Linderos de la casa que le hipotecó. Rústica, por Juan Ballester de redención de censo en 1856. Cabida y linderos del Freginal. Idem, por Francisco Ballester de José Antonio Moliner en 1858. Linderos de la heredad Barranch. Idem, por Francisco y Joaquín Ballester de redención de censo en 1856. Situación y cabida de la heredad que gravitaba. Idem, por Bautista Ballester de Tomasa Ballester en 1859. Linderos del Pero. Urbana, por Joaquín Ballester de Joaquina Ballester en 1851. Linderos de la casa calle Mayor. Idem, por Francisco Ballester de José Joaquín Ballester en 1857. Linderos y situación de la casa. Idem, por Joaquina Ballester y Sorli de redención de censo en 1861. Linderos de la casa que gravitaba. Rústica, por Ramon Cardellat de Agustín Cuartero en 1847. Linderos Balsa Prunonosa. Idem, por Felipe Cervera y Segarra de sus padres en 1845. Cabida de Cabaruta, Aller, Arreset, Amasals y camino de Sancho. Idem, por Lorenzo Cuartero de Rosa Cuartero en 1856. Linderos dels Amasals. Idem, por Joaquín Castell y Miñana de sus padres en 1858. Linderos y cabida de Font de la Roca. Urbana, por Eustaquia Cardona de José Salvador en 1849. Situación y linderos de la casa que le cedió. Idem, por Felipe Cardona de embargo en 1856. Linderos de la casa calle del Om. Idem, por Salvador Matias y Cardona de María Inés Salvador en 1835. Linderos de la casa calle de Santa Bárbara. Rústica, por Sebastian Fuster de Manuela Fuster en 1851. Cabida y linderos del Pounou, Costa y Perdigná. Urbana, por Joaquín Fuster de sus padres en 1855. Linderos de la casa calle del Castillo. Idem, de Pascuala Fonte en 1810. Linderos de la casa calle de la Costa. Idem, por Lorenzo Miñana de Josefa María Besalduch en 1849. Situación y linderos de la casa que adquirió. Idem, por Nicolás Montaner de Josefa María Jovani en 1840. Situación. Idem, por José Moliner de redención de censo en 1856. Situación y linderos de la casa que gravitaba. Idem, por José Ramon Miñana de D. Francisco Miñana en 1856. Linderos de la casa calle de la Iglesia. Rústica, por Manuela Pauls de sus padres en 1856. Linderos y cabida de Boveres y Ambios. Idem, por Joaquín Redó de Francisco Sorli en 1856. Situación de la heredad. Idem, por Domingo Ramon de Manuel Ibañez en 1856. Situación de la heredad. Idem, por Pascual Soriano de Vicente Vallés en 1846. Linderos de la heredad Tosal. Idem, por José Francisco Salvador de sus padres en 1834. Cabida de Olivereta, Torra, Pareses y Jubalán. Urbana, por Felipe Salvador de sus padres en 1842. Cabida y linderos Terrafor, Pounou y Alborada. Idem, por Luis Sanz de Domingo Moliner en 1843. Linderos de la Balsa Prunonosa. Idem, por Agustín Salvador de Francisca Angles, viuda, en 1849. Linderos del Pou Martí. Idem, por Francisco Sorli de Tomás Ballester en 1849. Situación y cabida de la heredad que le compró. Urbana, por Vicente Sorli y Sorli de sus padres en 1849. Situación y linderos de la casa que le dieron. Idem, por Modesto Salvador y Salvador de sus padres en 1849. Situación de la casa que le dieron. Rústica, por Antonio Tolós de José Tolós en 1849. Linderos de la heredad Lifrago.

Pueblo de Chert.

Finca rústica adquirida por Tomás Aguilar; la adquirió de Doña Josefa Felití en el año 1843. Cabida de todas las fincas que le compró. Rústica, por Tomás Aguilar de Trinitario Meseguer en 1860. Linderos de la de Trascases. Rústica, por Bernardo Beltran de Doña Gregoria Larroca en 1860. Linderos y cabida de la heredad Francés. Idem, por D. José Bosch de sus padres en 1860. Linderos y cabida de la masía Llanza, Acequia y Foyes. Urbana, por José Beltran de José Jovani en 1840. Linderos de la del Tossal. Rústica, por Juan Bautista Colma de sus padres en 1844. Cabida y linderos del Huerto y Archiles. Idem, por Ambrosio Celma de sus padres en 1844. Cabida y linderos de Dellá del Rui, Closa y Acanities. Idem, por Vicente Celma de sus padres en 1841. Cabida y linderos de Moliner y Clot den Simo. Idem, por José Domenech de Pascual de Bautista Sanz en 1842. Cabida dels Correns, Carreres y Castellat. Urbana, por Manuel Domenech de sus padres en 1840. Situación de la casa que heredó. Rústica, por D. José, D. Francisco y Doña Joaquina Antonia Felití en 1700 al 1800. En todas las fincas rústicas que compraron en este período faltan la cabida. Idem, por Doña Antonia Felití de Doña Manuela Polo en 1821. Cabida de toda la heredad. Idem, por Doña Antonia Felití de Doña Micaela Grau en 1842. Cabida de toda la heredad. Idem, por D. José Figuera de Doña Antonia Figuera y Felití en 1853. Cabida de Crevetá, Dellá del Rui, Estolladós y Antula. Idem, por Domingo Ferrer Percastelar de su padre en 1838. Linderos de la heredad Basa. Idem, por José Jovani de D. Nicolás Vilanova en 1848. Linderos y cabida del Francar. Idem, por Miguel Jovani de sus padres en 1850. Cabida de Barranquer, Planeta y Solana. Idem, por Manuel, Bautista, José, Estéban, Rita, Josefa, Manuela y Magdalena Jovani de su padre Manuel en 1838. Cabida y linderos de todas las heredades que se dividieron en dicho año. Idem, por Agustín Masip y Romeu de sus padres en 1845. Cabida de Sort y Alcanities. Idem, por Francisco Roda de Manuel Jovani en 1837. Cabida y linderos de Nabordá, Closa y Plá Enchover. Idem, por Alberto Romeu y Jimeno de sus padres en 1854. Cabida y linderos del Boveral. Idem, por José Sales de Rita Bel en 1848. Cabida de Clotes, Seguíes, Castevell, Blaneta y Calvaris. Idem, por Rosa Sales de Estéban Sales en 1848. Cabida de Castevell y Sals. Idem, por Francisco Sales de Estéban Sales en 1843. Cabida de Castevell y Sals. Idem, por José Sales y Bel de Ramon Ferreres en 1854. Cabida de Crevetá, Dellá del Rui, Ardules y Estelader. Idem, por María, Miguel, Vicente y Manuela Sanz de su padre Bautista en 1845. Cabida de todas las heredades que heredaron de sus padres en dicho año. Urbana, por Vicente Sanz de Francisco de Isidro Sales en 1845. Situación de la casa que le compró. Idem, por José Sanz en 1848. Linderos y de quien adquirió la casa calle de San Blas.

Pueblo de la Jana.

Finca rústica adquirida por José Balaguer; la adquirió de sus padres en 1837. Cabida y linderos de la Carrasca-grossa. Idem, por D. Luis, Joaquín y Teresa Beltran de Bautista Beltran en 1841. Cabida y linderos de todos los bienes que heredaron en dicho año. Idem, por Domingo Boix de Magdalena Verge en 1843. Cabida y linderos de Guispillosa y Pachols. Idem, por Domingo Boix y Boix de su madre en 1846. Cabida y linderos al Corral de les Cols. Idem, por José Domingo Bayarri de Vicente Bayarri en 1831. Cabida de Carrascagrossa y Barranquet. Idem, por Vicente Burato de redención de censo en 1850. Situación y linderos de la heredad que gravitaba. Urbana, por Ildefonso Boix en 1843. Linderos de la casa calle del Cantó. Idem, por Clara Boix de D. Vicente Boix en 1848. Linderos de la de la Saltadora. Rústica, por Magdalena Capafons y Vallés de Francisco Vallés en 1853. Cabida de Cap de Carré, Lleucua, Colomé y Pachols. Idem, por Miguel Capafons del Juzgado en 1859. Cabida de la fabrica. Idem, por José Antonio Eroles de sus padres en 1843. Cabida y linderos de la fabrica. Urbana, por José Antonio Eroles de sus padres en 1843. Linderos de la fuente. Idem, por Prades y Eroles de sus padres en 1844. Linderos de la del Diezmo y Horno viejo. Idem, por Bartolomé Ferrer de sus padres en 1843. Cabida de Carrascos, Fontanelles, Lleucua y Basa de Chert. Idem, por Baltasar Ferrer de sus padres en 1842. Cabida y linderos de la Guispillera y Torrent. Idem, por Domingo Ferreres Percastelar de sus padres en 1838. Cabida y linderos de la Cometa. Urbana, por Domingo Ferreres Percastelar de sus padres en 1838. Situación de la casa. Rústica, por María Gargallo de sus padres en 1837. Linderos del Pons, Bidó y Vilarró. Urbana, por José Gil de José Cardona en 1851. Linderos de la casa calle de Valencia. Idem, por Blas Gargallo de redención de censo en 1861. Situación y linderos de la casa que gravitaba. Rústica, por Rafael Jovani y Prades de su madre en 1860. Cabida y linderos del Coll de Canet.

Idem, por Francisco Lladoc y Gavalda de sus padres en 1837. Linder de Guspiller, Cló y Caspi.

Idem, por Ponciano Llorach de José Compte en 1845. Linder y cabida de la Coma.

Idem, por José Martínez de D. José Ribal en 1849. Cabida y linder de la casa que redimió del Avende.

Idem, por D. Ramon Musitu de D. Pedro García Navarro en 1851. Linder de todas las heredades que tiene en usufructo.

Idem, por María Tevesa Nicolau de sus padres en 1831. Linder y cabida de Guspiller, Carrasca, Era, Lleonna y Chana.

Idem, por María Teresa Nicolau de sus padres en 1831. Linder de la casa calle de la Corte.

Rústica, por Antonio Prades y Gavalda de sus padres en 1837. Cabida y linder del Plá, Mas den Bosch y Camp.

Idem, por Josefa María Prades y Saurina de sus padres en 1844. Cabida y linder de Boix y Pou.

Idem, por Teresa Prades de José Jovani en 1843. Cabida y linder del Coll de Canet.

Idem, por Josefa María Perestelstar de Bautista Beltran en 1833. Cabida y linder de todo lo que heredó.

Idem, por Josefa María Romay y Gavalda de su madre en 1845. Cabida y linder del Pons y Vilarroig.

Idem, por Lorenzo Reynat de Jaime Lladoc en 1757. Linder del Cam.

Idem, por María Rocafort de Guillermo Rocafort en 1856. Cabida y linder del Carrascal.

Idem, por Josefa Saurina de Manuel Balaguer en 1842. Cabida y linder dels Pons, y cabida de lo demás que heredó.

Idem, por Francisco Tolós Frigueras de sus padres en 1832. Linder del Plá y Balsa de Chert.

Idem, por Agustín Tolós de sus padres en 1861. Cabida y linder del Bórd.

Idem, por Manuela Vallés de D. Francisco Plá en 1843. Cabida y linder del Pons del Mos, Sotela y Boix.

Idem, por Mariana Verge de Vicente Verge en 1844. Cabida y linder del Puig, Cavenga y Coma.

Idem, por Francisco Vallés Verge de sus padres en 1843. Cabida y linder de Entrefoques.

Idem, por Vicenta Vallés y Roig de sus padres en 1845. Cabida y linder de Charols y Cam.

Idem, por Ramon Vallés y Croles de Francisco Vallés en 1836. Cabida y linder de Cam, Balsa de Chert, Mas y Carcol.

Idem, por D. Francisco Verge y Balaguer de su padre en 1848. Cabida y linder de Esquerrola, Carrasques y Guspiller.

Idem, por Doña Rafaela Zaragoza de Doña Angela Zaragoza en 1852. Cabida de todo lo que heredó.

PREVENCIONES.

1.º Los que aparecen ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á recibir las mismas, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio último.

2.º También podrán solicitar la rectificación y traslación de dichas inscripciones á los nuevos Registros los que tengan la representación legítima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3.º Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se expresen, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieren á los linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.

4.º La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido un año desde que empiece á regir la ley hipotecaria, en tanto se considerará transmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales de toda especie con relación á tercero, en cuanto conste, así en las antiguas como en las nuevas inscripciones, y no así, lo que no aparezca en ellas explícitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escriturarias, ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el art. 354 de la citada ley.

Los que desuden la rectificación de las inscripciones comprendidas en este extracto sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

5.º Por la rectificación de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín de la provincia, se devengará en el Registro la mitad de los honorarios de arancel.

San Mateo 4 de Febrero de 1863.—Juan Bautista Arago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Juan Bautista Serra, ó sus herederos, Administrador de Bienes nacionales del partido de Talavera, provincia de Toledo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el plegio de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de frutos y caudales correspondientes desde 4 de Abril de 1810 hasta fin de Diciembre de 1811, en la inteligencia que de no verificarse los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Febrero de 1863.—José Follós. 751-1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Eugenio de la Riva García, individuo que fué de la Comisión provincial de Sautiga en los años de 1812 y 1813, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el plegio de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de frutos y caudales correspondientes desde 4 de Abril de 1810 hasta fin de Diciembre de 1811, en la inteligencia que de no verificarse los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Febrero de 1863.—José Follós. 751-1

SANTO DEL DIA.
San Gabino, Presbítero; San Alvaro de Córdoba, y San Conrado, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Loreto.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
Observaciones meteorológicas del día 18 de Febrero de 1863.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en sombra.	Temperatura en grado centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m...	713.32	-2.2	-2.7	E...	Casi despegado.
9 m...	713.91	1.1	1.4	E...	Despejado.
12 m...	713.45	6.7	8.4	E...	Idem.
3 p...	711.97	8.1	10.1	E...	Nubes.
6 p...	712.08	8.8	7.3	E...	Idem.
9 m...	712.73	3.4	4.2	E...	Idem.

Temperatura máxima del día... 8.9 (11.1)
Temperatura máxima al sol... 15.4 (18.9)
Temperatura mínima del día... -2.6 (-2.3)

Evaporación en las 24 horas... 1.5 milímetros.

DESPECHOS TELEGRAFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Febrero á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	774.2	1.4	Este.	Despejado.	
Barcelona...	774.7	9.5	Norte.	Nubes.	Tranquila.
Palma...	770.8	8.8	N.N.E.	Algo cub.	Idem.
Alicante...	771.9	5.2	E.N.E.	Algun celaj.	Idem.
S. Fernando...	769.8	7.1	E/S.E.	Casi despegado.	Rizada.
Oporto...	772.5	40.3	N.E.	Despejado.	Idem.
Bilbao...	773.1	6.1	S.E.	Idem.	Tranquila.
Santiago...	774.3	5.6	N.N.E.	Idem.	Idem.
Granada...	769.3	2.0	Este.	Idem.	Idem.
Salamanca...	769.8	2.5	S.E.	Idem.	Idem.
Burgos...	773.6	4.4	N.E.	Idem.	Idem.
Albacete...	773.4	2.5	N.O.	Casi cub.	Idem.
Soria...	771.3	2.2	Este.	Despejado.	Idem.
Zaragoza...	769.9	5.0	Oeste.	Idem.	Idem.
Huesca...	756.7	6.1		Nubes.	Idem.

senten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el plegio de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de caudales anticipados á dicha Comisión desde 1.º de Enero de 1812 á 31 de Marzo de 1813, en la inteligencia que de no verificarse los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Febrero de 1863.—José Follós. 752-1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Pedro Marín Arrieta, ó sus herederos, Administrador que fué de la provincia de Barcelona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el plegio de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de arrendamientos y vacantes eclesiásticas por arrendamiento de amortización correspondientes desde 1.º de Mayo hasta fin de Diciembre del año 1826, en la inteligencia que de no verificarse los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Febrero de 1863.—José Follós. 753-1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Juan de Montecastro, ó sus herederos, Administrador que fué de Rentas del Obispado de Tortosa, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el plegio de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de arrendamientos y vacantes eclesiásticas por arrendamiento de amortización correspondientes desde 1.º de Mayo hasta fin de Diciembre del año 1826, en la inteligencia que de no verificarse los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Febrero de 1863.—José Follós. 754-1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José María Quesada y D. Antonio García, Contadores que fueron del ramo de Bienes nacionales de la provincia de León, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el plegio de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de arrendamientos y vacantes eclesiásticas por arrendamiento de amortización correspondientes desde 1.º de Mayo hasta fin de Diciembre del año 1826, en la inteligencia que de no verificarse los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Febrero de 1863.—José Follós. 755-1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Antonio del Castillo, Pagador que fué de las obras del Canal de Albalade en el año de 1820, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el plegio de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de arrendamientos y vacantes eclesiásticas por arrendamiento de amortización correspondientes desde 1.º de Mayo hasta fin de Diciembre del año 1826, en la inteligencia que de no verificarse los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Febrero de 1863.—José Follós. 756-1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio Martínez Iglesias, D. José María Cañal, D. Bernardino Lillo, D. José María Quesada y D. Antonio García, Contadores que fueron del ramo de Bienes nacionales de la provincia de León, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el plegio de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de arrendamientos y vacantes eclesiásticas por arrendamiento de amortización correspondientes desde 1.º de Mayo hasta fin de Diciembre del año 1826, en la inteligencia que de no verificarse los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Febrero de 1863.—José Follós. 757-1

Licenciado D. Justo Díaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcala de Henares y su partido, de que el infrascripto Escribano le fe.

Hago saber que en el mismo y por la Escribanía del que referencia, se han seguido autos sobre el negocio referido á los bienes de la capellanía que fundó en Santander el Doctor D. Diego Fernández Magrazaes, en los cuales se dictó la sentencia que su tenor y el de su publicación es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcala de Henares, á 12 de Junio de 1862, vistas por el Sr. Juez de primera instancia estos autos seguidos entre partes, de la una D. Juan Apolinario Sanchez, y por fallecimiento de este su hijo D. Hermenegildo Sanchez Rivero, vecino de Santoraz; Doña Francisca Sanchez, representada por su marido D. Andrés Llorach; D. Santiago Sanchez, y por fallecimiento de este su hijo D. Froilan, y D. Tomás Sanchez con su Procurador D. Justo Alonso de la Paz; de otra Timoteo Casanova, vecino de Alcala, con su Procurador D. Antonio Flores; de otra Pedro Molina, vecino de Madrid, con el suyo D. Máximo Salazar; de otra D. Lucas Anchoel y Monge, vecino de Santoraz, con el suyo D. Gregorio Lorenzo; y de otra Pascual Anchoel, vecino de Santoraz, con el suyo Pascual Anchoel, digo D. José Flores, sobre un negocio referido á los bienes de la capellanía laudal ó patronato Real de legos de que fué último poseedor el presbítero D. Felipe Sanchez Cobo, que tiene en el pajo bajo la Territorial; el plegio de condiciones para dicha subasta y títulos de propiedad de las expresadas casas se hallan de manifiesto á los licitadores en la Escribanía del actuario, calle Mayor, núm. 87, quienes podrán hacer postura á ambas facas juntas ó separadamente, que se admitirán siempre que cubran las dos terceras partes de su tasación.

Madrid 16 de Febrero de 1863.—Ortiz. 888

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada del infrascripto Escribano, la subasta de la casa calle de Calatrava, con vuela á la del Agua, núm. 9 antiguo, 31 moderno, manzana 111, que tiene de sitio 4.439 pies cuadrados, valuada en 250.000 rs. á rebajar cargas; y otra destinada á taberna, calle del Angel, núm. 41 antiguo, moderno, manzana 117, que comprende de sitio 5.062 pies cuadrados, tasada en 180.000 rs., y además 5.708 rs. de los de las enseres pertenecientes á la taberna, también á rebajar cargas, pertenecientes á ambas casas al concurso voluntario de Don Pantaleón Franco González y de los conductos reconocidos en el mismo, cuya subasta estaba señalada para el día 19 del corriente, se ha suspendido y señalado de nuevo para el día 9 de Marzo próximo, á las doce del mismo, en la audiencia de S. S., que tiene en el pajo bajo la Territorial; el plegio de condiciones para dicha subasta y títulos de propiedad de las expresadas casas se hallan de manifiesto á los licitadores en la Escribanía del actuario, calle Mayor, núm. 87, quienes podrán hacer postura á ambas facas juntas ó separadamente, que se admitirán siempre que cubran las dos terceras partes de su tasación.

Madrid 16 de Febrero de 1863.—Ortiz. 888

Alas ocho de la mañana.

Marsella...	773.0	3.2	Este.	Despejado.	En calma.
Bayona...	770.1	4.0	Norte.	Brumoso.	De leva.
Brest...	776.2	0.1	N.E.	Despejado.	En calma.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.
LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 13 de Febrero de 1863 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro nivel del mar.	Temperatura en sombra.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque...	775.9	5.8	E...	Despejado.
Paris...	777.2	5.4	N.E.	Muy nublado.
Bayona...	773.2	3.4	E...	Despejado.
Lyon...	775.1	4.0	E...	Nublado.
Bruselas...	778.3	2.7	S...	Idem.
Viena...	765.7	3.5	O...	Cubierto.
Turin...	772.8	3.5	S.E.	Sereno.
Roma...	773.5	4.0	N...	Alguna nube.
Florenza...	772.7	0.5	E...	Cubierto.
San Petersburgo...	743.5	1.4	S.O.	Idem.
Constantinopla...	771.1	3.2	O...	Despejado.
Copenhague...	774.6	4.3	N.E.	Idem.
Greenwich...	769.5	3.5	O.N.O.	Nublado.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.282 fanegas de trigo.
2.2 8 arrobas de harina de id.
8.103 arrobas de carbon.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
Carne de certero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 88 á 98 rs. arroba, y de 42 á 54 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 14 á 17 cuartos libra.

linar Sanchez Cobo, á quien representa en la actualidad su hijo D. Hermenegildo Sanchez Rivero:

Resultando que este y los demás opositores pretenden tener derecho á los bienes de la precitada capellanía como parientes del fundador:

Resultando que solamente D. Hermenegildo Sanchez Rivero, D. Santiago y Doña Francisca son sobrinos del último poseedor D. Felipe Sanchez Cobo, y estos tres fueron nombrados herederos únicos en su testamento:

Considerando que los bienes de cuya adjudicación se trata en estos autos constituyen un patronato Real de legos, en cuya sucesión se ha de atender á las reglas establecidas para la sucesión de los mayorazgos:

Considerando que cuando falleció el último poseedor en 7 de Mayo de 1838 se hallaba vigente ya la ley de supresion de vinculaciones:

Considerando que el pariente más próximo del último poseedor lo era su hermano D. Juan Apolinario Sanchez, á quien en la actualidad representa D. Hermenegildo Sanchez Rivero:

Considerando que aunque se han presentado algunos otros opositores, además de los que se ha hecho mérito, se han separado ó fallecido después de la sustanciacion de estos autos:

Visto lo que se previene en la repetida ley de supresion de vinculaciones, en la ley 2.ª del tit. 15, Partida 4.ª ley 8.ª, tit. 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Fallo que deba declarar y dictar que la mitad de los bienes de dicho patronato correspondió á la muerte del último poseedor á su hermano D. Juan Apolinario Sanchez, como inmediato sucesor, en concepto de libre, y en la actualidad por fallecimiento del D. Juan correspondió en igual concepto á su hijo Don Hermenegildo Sanchez Rivero; y la otra mitad de bienes correspondió al expresado D. Hermenegildo, Doña Francisca Sanchez y á D. Antonio Sanchez, y por fallecimiento de este á sus hijos D. Froilan y D. Tomás Sanchez, como nombrados herederos en testamento del precitado último poseedor D. Felipe Sanchez Cobo, en igual concepto de libre, y todos con la obligacion de cumplir las cargas temporales ó perpetuas á que están obligados los mencionados bienes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Justo Díaz Gallo.

Publícase.—La anterior sentencia fué publicada por el señor D. Justo Díaz Gallo, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha, de que yo el Escribano doy fe.

Alcala de Henares y Junio 12 de 1862.—Mariano Martín.

De la cual se interpuso apelacion por parte de Pascual Anchoel y D. Lucas Anchoel y Monge, que les fué admitida por dicho Sr. Juez de primera instancia, como resulta de los autos siguientes:

«Auto.—Por presentado y estando en tiempo se admite en ámbos efectos la apelacion que se interpuso del Procurador Flores en su consecuencia se remitan inmediatamente á su costa, aunque ahora en calidad de pobre, los autos originales á la superioridad, previas las correspondientes citaciones y emplazamientos.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido lo mandó y firma en Alcala de Henares á 21 de Junio de 1862.—Doy fe.—Díaz Gallo.—Mariano Martín.

Auto.—Por presentado con el poder que se acompaña, y estando en tiempo se admite á la parte de Huerta la apelacion que interpuso en su consecuencia se remitan á su costa y demás acañales los autos á la Superioridad, previas las correspondientes citaciones y emplazamientos.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcala de Henares y su partido lo mandó y firma en ella á 8 de Julio de 1862.—Doy fe.—Díaz Gallo.—Mariano Martín.

No habiendo comparecido á ser notificados algunos de los interesados, é ignorándose su domicilio y quienes sean los herederos de los que hayan fallecido, y cual sea el dominio de estos, he acordado por auto de 10 del corriente librar el presente, por el cual hago saber á los susodichos la sentencia y autos insertos, citándoles y emplazándoles en forma legal para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, usen de su derecho según la ley; prevenidos de que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se entenderán las actuaciones que se practiquen con los estrados de este Tribunal.

Dado en Alcala de Henares á 13 de Febrero de 1863.—Justo Díaz Gallo.—Por mandato de S. S., Mariano Martín. 880

D. Antonio Guerrero y Ortega, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se emplaza á Doña María Vicenta Hidalgo Márquez, natural de esta villa, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que le han promovido los señores D. Antonio, José, Melchora y Rosalia Alon Moreno de esta vecindad, sobre la pertenencia, propiedad y posesion de la haza del Galeon, situada en el partido del Oratorio de este término. Así lo fué mandado en dicho expediente.

Dado en Gaudin á 34 de Diciembre de 1862.—Antonio Guerrero.—Por su mandato, Pedro Garroso. 885

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada del infrascripto Escribano, la subasta de la casa calle de Calatrava, con vuela á la del Agua, núm. 9 antiguo, 31 moderno, manzana 111, que tiene de sitio 4.439 pies cuadrados, valuada en 250.000 rs. á rebajar cargas; y otra destinada á taberna, calle del Angel, núm. 41 antiguo, moderno, manzana 117, que comprende de sitio 5.062 pies cuadrados, tasada en 180.000 rs., y además 5.708 rs. de los de las enseres pertenecientes á la taberna, también á rebajar cargas, pertenecientes á ambas casas al concurso voluntario de Don Pantaleón Franco González y de los conductos reconocidos en el mismo, cuya subasta estaba señalada para el día 19 del corriente, se ha suspendido y señalado de nuevo para el día 9 de Marzo próximo, á las doce del mismo, en la audiencia de S. S., que tiene en el pajo bajo la Territorial; el plegio de condiciones para dicha subasta y títulos de propiedad de las expresadas casas se hallan de manifiesto á los licitadores en la Escribanía del actuario, calle Mayor, núm. 87, quienes podrán hacer postura á ambas facas juntas ó separadamente, que se admitirán siempre que cubran las dos terceras partes de su tasación.

Madrid 16 de Febrero de 1863.—Ortiz. 888

Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 111 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 94-50; no publicado, 94-60 d.

Acciones del Banco de España, id., 210.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 2.500 d.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.500 d.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1.010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.400.

Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1.481.

Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1.900.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-15.

Paris á 8 días vista, 5-22 p.

Plazas del reino.

Dia.	Beneficio.	Dia.	Beneficio.
Albacete...	3/4 d.	Lugo...	...
Alicante...	3/4 d.	Malaga...	3/8
Ameria...	3/4 d.	Murcia...	par d.
Avila...	3/4 d.	Orense...	3/4 p.
Badajoz...	3/4 d.	Oviedo...	3/4 p.
Barcelona...	1/4 p.	Palencia...	par.
Bilbao...	1/4 p.	Pamplona...	par.
Burgos...	3/4 d.	Pontevedra...	1 p.
Caceres...	3/4 d.	Salamanca...	3/4 p.
Cádiz...	3/4 d.	San Sebastian...	3/4 p.
Castellon...	3/4 d.	San...	3/4
Ciudad-Real...	3/4 d.	Santander...	3/4
Córdoba...	3/4 p.	Santiago...	3/4
Coruña...	1 d.	Segovia...	par.
Cuenca...	3/4 p.	Sevilla...	3/4 p.
Gerona...	3/4 p.	Soria...	3/4 d.
Granada...	3/4 p.	Tarragona...	3/4
Guadalajara...	par p.	Teruel...	3/4
Huelva...	3/4	Toledo...	3/4
Huesca...	3/4	Valencia...	par.
Jaen...	3/4	Valladolid...	3/4 p.
Leon...	3/4 p.	Vitoria...	3/4 p.
Lérida...	3/4 p.	Zamora...	3/4 p.
Logroño...	3/4 p.	Zaragoza...	3/4 p.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 18 de Febrero de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-30 y 40; á plazo, 51-50 c. fin cor. vol.

Idem diferido, no publicado, 46-40 d.

Deuda amortizable de segunda clase, id., 18 d.

Idem del personal, id., 23 1/5.

Obligaciones municipales al portador de 4.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 92-25 d.

Acciones de carteretas, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 101-75.

Idem de 2.000 rs., id., 102.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., publicado, 100-10.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., no publicado, 99 d.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 97.

Acciones de Obras publicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 96-50 p.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Anuncia el periódico *La France* haber salido recientemente el puerto de Cherburgo el navío de vapor *Jean-Bart*, conduciendo á su bordo el 7.º regimiento de infantería de línea y material para Méjico. El *Jean-Bart* es el último de los ocho buques de guerra designados para llevar tropas á Veracruz.

Noticias de las fronteras de Polonia, fecha 14, indican que el General Annenkov, Gobernador de Podo-lia y Volhynia, ha sido autorizado para proclamar el estado de sitio y establecer Tribunales militares en ámbos provincias.

Asegúrase que Fuad-Baja no aceptará el cargo de *Sersquier* ó Ministro de la Guerra si no se le concede la facultad de presentar dentro de algunos dias al Sultán un proyecto de disminucion de los gastos militares del Imperio otomano.

Sábese, añade con este motivo *La France*, que Fuad-Baja cuenta para el cumplimiento de su mision con la simpatía de las grandes Potencias.

La noticia relativa á la concentracion de tropas turcas en Bosnia y en la frontera serbia es inexacta, segun anuncian de Constantinopla con fecha 14.

La administracion del nuevo Banco otomano será confiada á europeos, ejerciendo sobre ella el Gobierno su vigilancia.

En una correspondencia de Cochinchina, que publica *La Patrie*, se menciona la tentativa de insurreccion de los anamitas contra los europeos, y se indican pormenores que hemos puesto en conocimiento de nuestros lectores hace dias. Frustrados los desos de los insurrectos,